

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. HAYDEE MARIA CASADIEGO LÓPEZ vs. NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES. Rad. 2022-00085**

**INTERLOCUTORIO No. 550**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **HAYDEE MARIA CASADIEGO LÓPEZ vs. la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 123 del 23 de mayo de 2018 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y no casada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, se niega toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de la ejecutada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, y a favor de **HAYDEE MARIA CASADIEGO LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** pagar a la ejecutante, el mayor valor o la diferencia entre la pensión de vejez y la pensión convencional, que para el **año 2010** asciende a **\$320.898,44**, y en adelante el pago teniendo en cuenta los incrementos del IPC establecido por el Gobierno.

2.- Ordenar a la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, a pagar a la ejecutante, el valor de **\$37.300.919,20** por concepto de retroactivo

del mayor valor resultante de la pensión de jubilación y la del sistema general de pensiones, entre el **23 de octubre de 2020** y el **31 de enero de 2019**, sin incluir mesadas adicionales de junio y diciembre pues las mismas no están dispuestas en la convención colectiva de trabajo.

3. -Ordenar a la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** que el valor reconocido por concepto de retroactivo debe ser indexado desde el **23 de octubre de 2010** y hasta la fecha efectiva de pago, mes a mes.

4. Ordenar a COLPENSIONES, a continuar pagando la pensión de vejez, reconocida mediante Resolución No. 02017 de 2004.

5. La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.800.000.00)** a cargo de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO**, por concepto de agencias en derecho fijadas en Casación.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a las partes demandadas por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509be67579d2fa310d9772c3b40cc5c56f6bb032ff9873a998548ad4c053bccca**  
Documento generado en 02/03/2022 11:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>